



*Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal*

**PROYECTO DE ACUERDO No. _____
(31 de octubre de 2014)**

POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEIVA, VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (01) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2015)

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA DE LEIVA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral quinto (5º) del artículo 313 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Municipio de Villa de Leyva se encuentra clasificado como municipio de sexta categoría
2. Que, para determinar las fuentes provenientes de las transferencias corrientes de la Nación, establecidas en la ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, para el Sistema General de Participaciones, se tuvo en cuenta los recursos presupuestados para el año 2014, hasta la expedición por parte del CONPES del documento social que fije de manera definitiva dichas transferencias.
3. Que, la ley 617 de 2000, en el artículo 6, establece el tope máximo de los gastos de funcionamiento para la vigencia 2015, debiendo ser invertidos mínimo el 20% de los ingresos de libre destinación, en programas de inversión.
4. Que por lo acabado de expresar ,

ACUERDA:

**PRIMERA PARTE
PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS**

Marcamos la diferencia: Juventud, Compromiso, Trabajo y Transparencia

Cra. 9 N° 13-11, Código Postal 154001 Teléfono 8- 7 320362 - 7 320830. Fax 7321891 Cel:3138887428
www.villadeleyva-boyaca.gov.co e-mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal

ARTICULO 1: Fíjese el monto total del presupuesto de rentas, ingresos, recursos de capital del Municipio de Villa de Leiva para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015) en la suma de **TRECE MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13,133,492,944.00) MONEDA CORRIENTE**, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

CODIGO	DENOMINACION	VALOR
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS	13,133,492,944.00
11	INGRESOS DE SECTOR CENTRAL	9,556,462,904.00
111	INGRESOS CORRIENTES	9,546,462,889.00
1111	INGRESOS TRIBUTARIOS	6,347,598,705.00
11111	IMPUESTOS DIRECTOS	3,000,000,000.00
1111101	Impuesto predial	3,000,000,000.00
1111102	Sobretasa CORPOBOYACA	00.00
11112	IMPUESTOS INDIRECTOS	3,347,598,705.00
1111201	Impuesto de Industria y Comercio	500,000,000.00
1111202	Avisos, vallas, pancartas y tableros	75,000,000.00
1111203	Licencias de Urbanismo, Construcción y Certificaciones	700,000,000.00
1111204	Licencias Compensaciones de Cesiones	1,000,000.00
1111205	Espectáculos Públicos, Grabaciones y Filmaciones	2,000,000.00
1111206	Guías de Movilización y de Transporte de especies	5,000,000.00
1111207	Estampilla Procultura	50,000,000.00
1111208	Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	40,000,000.00
1111209	Sobretasa a la Gasolina	500,000,000.00
1111210	Contribución Especial sobre Contratos	100,000,000.00
1111211	Impuesto al transporte de Hidrocarburos	1,000,000,000.00
1111212	Impuesto de Alumbrado Público	150,000,000.00
1111213	Otros impuestos indirectos	50,000,000.00
1111214	Sobretasa Bomberil	150,000,000.00
1111215	Ocupación de vías y estacionamiento	2,000,000.00
1111216	Transferencias Sector Eléctrico Ley 99 1993 Inversión - ISAGEN	20,338,835.00
1111217	Transferencias Sector Eléctrico Ley 99 1993 Funcionamiento - ISAGEN	2,259,870.00
1112	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,198,864,184.00
11121	TASAS	255,000,004.00
1112101	Remate mercado Público y Plaza de ferias	45,000,000.00
1112102	Planta de Beneficio Animal	180,000,000.00
1112103	Remate de Ferias y Festivales	02.00
1112104	Publicación Gaceta Oficial	01.00
1112105	Otras Tasas	10,000,000.00
1112106	Costos y Gastos por jurisdicción coactiva	01.00
1112107	Tasa por Servicios Utilización de Terminal	20,000,000.00
11122	MULTAS	2,000,000.00
1112201	Multas	1,000,000.00
1112202	Comparendo Ambiental	1,000,000.00
11123	RENTAS CONTRACTUALES	30,000,001.00

Marcamos la diferencia: Juventud, Compromiso, Trabajo y Transparencia

Cra. 9 N° 13-11, Código Postal 154001 Teléfono 8- 7 320362 - 7 320830. Fax 7321891 Cel:3138887428
www.villadeleyva-boyaca.gov.co e-mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal

1112301	Alquiler de Maquinaria	10,000,000.00
1112302	Arrendamientos Generales	01.00
1112303	Arrendamiento Terminal Transporte	20,000,000.00
11124	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,866,864,177.00
111241	SECTOR EDUCACION	404,038,564.00
11124101	SGP Educación Calidad	204,156,564.00
11124102	SGP Educación Gratuidad	199,882,000.00
111242	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	409,248,709.00
11124201	Agua Potable y Saneamiento Basico	409,248,709.00
111243	SECTOR PROPOSITO GENERAL	2,017,542,302.00
11124301	Libre Destinación	819,770,299.00
11124302	Deporte	78,058,666.00
11124303	Cultura	58,543,998.00
11124304	Libre Inversión SGP Otros Sectores	1,061,169,339.00
111244	ALIMENTACION ESCOLAR	36,034,599.00
11124401	Alimentacion escolar	36,034,599.00
111245	ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	03.00
11124501	Programa de Atención Integral a la Primera Infancia –PAIPI	01.00
11124502	Programa Ampliado de Inmunizaciones –PAI	01.00
11124503	Dotación Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar - HCBF	01.00
11125	PARTICIPACIONES, COFINANCIACIONES Y TRANSFERENCIAS	45,000,002.00
111251	RECURSOS DE NIVEL NACIONAL	01.00
11125101	Cofinanciaciones nacionales Inicial	01.00
111252	RECURSOS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	45,000,001.00
11125201	Deguello de Ganado Mayor	25,000,000.00
11125202	Participacion impuesto a vehículos	20,000,000.00
11125203	Cofinanciaciones Departamental Inicial	01.00
112	RECURSOS DEL CAPITAL	10,000,015.00
1121	RENDIMIENTOS OPERACIONES FINANCIERAS	10,000,013.00
11211	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS DE LIBRE DESTINACIÓN	10,000,000.00
11212	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS FORZOSA INVERSION	13.00
1121201	RENDIMIENTOS SGP EDUCACION	01.00
11212011	RENDIMIENTOS SGP Educación Calidad	01.00
1121202	RENDIMIENTOS SGPAGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	01.00
1121203	RENDIMIENTOS SGP PROPOSITO GENERAL	03.00
11212031	RENDIMIENTOS SGP Proposito General - Deporte	01.00
11212032	RENDIMIENTOS SGP Proposito General . Cultura	01.00
11212033	RENDIMIENTOS SGP Proposito General- Libre Inversión	01.00
1121204	RENDIMIENTOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR	01.00
1121205	RENDIMIENTOS SGP INFANCIA Y ADOLESCENCIA	01.00
1121206	RENDIMIENTOS Regalías e Impuesto al Transporte de Hidrocarburos	01.00
1121207	RENDIMIENTOS Fondo de Seguridad	01.00
1121208	RENDIMIENTOS Estampilla Pro - Cultura	01.00
1121209	RENDIMIENTOS Estampilla Pro - Tercera Edad	01.00
1121210	RENDIMIENTOS Sobretasa Bomberil	01.00
1121211	RENDIMIENTOS Alumbrado Público	01.00
1122	DONACIONES	01.00
11221	Donaciones Inicial	01.00
1123	RECURSOS DEL CREDITO	01.00

Marcamos la diferencia: Juventud, Compromiso, Trabajo y Transparencia

Cra. 9 N° 13-11, Código Postal 154001 Teléfono 8- 7 320362 - 7 320830. Fax 7321891 Cel:3138887428
www.villadeleyva-boyaca.gov.co e-mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal

11231	CREDITO INTERNO	01.00
1123101	Crédito Interno Inicial	01.00
12	FONDOS ESPECIALES	3,577,030,040.00
121	FONDO MUNICIPAL DE SALUD	3,497,642,732.00
1211	INGRESOS PARA SUBSIDIO A LA DEMANDA	3,425,935,238.00
12111	INGRESOS CORRIENTES	3,425,935,229.00
121111	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,204,706,066.00
1211111	Sistema General de Participaciones - Continuidad	1,204,706,066.00
121112	FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD - FOSYGA	1,724,513,384.00
1211121	FOSYGA VIGENCIA CORRIENTE	1,724,513,384.00
121112101	FOSYGA Vigencia Corriente	1,724,513,384.00
121113	APORTES DEPARTAMENTALES	406,015,776.00
1211131	Aportes Departamento Inicial	406,015,776.00
121114	RECURSOS PROPIOS	90,700,003.00
1211141	RECURSOS PROPIOS VIGENCIA CORRIENTE	90,700,003.00
121114101	Rifas y otros Juegos de Azar Municipales	01.00
121114102	Transferencias ETESA - COLJUEGOS -SSF	79,597,499.00
121114103	Transferencias ETESA - COLJUEGOS -SSF	11,102,501.00
121114104	Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Inversión	01.00
121114105	Otros Ingresos para la financiación de Régimen Subsidiado en Salud.	01.00
12112	INGRESOS DE CAPITAL	09.00
121121	Rendimientos Financieros	01.00
121122	RECURSOS DEL BALANCE	08.00
1211221	SUPERAVIT	08.00
12112211	SUPERAVIT SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	02.00
121122111	Superávit Sistema General de Participaciones - Continuidad	01.00
121122112	Superávit Sistema General de Participaciones - Ampliación	01.00
12112212	SUPERAVIT FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA EN SALUD - FOSYGA	02.00
121122121	SUPERAVIT FOSYGA VIGENCIA CORRIENTE	01.00
1211221211	Superávit FOSYGA Vigencia Corriente Inicial	01.00
121122122	SUPERAVIT FOSYGA VIGENCIA FUTURA	01.00
1211221221	Superávit FOSYGA Vigencia Futura Inicial	01.00
12112213	SUPERAVIT APORTES DEPARTAMENTALES	01.00
121122131	Superávit Departamento Inicial	01.00
12112214	SUPERAVIT RECURSOS PROPIOS	03.00
121122141	Superávit Rifas y otros Juegos de Azar Municipales	01.00
121122142	Superávit Transferencias ETESA	01.00
121122143	Superávit Regalías e Impuesto al Transporte de Hidrocarburos	01.00
1212	INGRESOS PARA ACCIONES DE SALUD PUBLICA COLECTIVA	71,707,489.00
12121	INGRESOS CORRIENTES	71,707,486.00
121211	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	71,707,480.00
1212111	Sistema General de Participaciones - Salud Pública Colectiva	71,707,480.00
121212	APORTES DEPARTAMENTALES	01.00
1212121	Departamento Salud Pública Colectiva	01.00
121213	RECURSOS PROPIOS	05.00
1212131	Rifas y otros Juegos de Azar Municipales	01.00
1212132	Transferencias ETESA	01.00
1212133	Impuesto al Transporte de Hidrocarburos	01.00
1212134	Sistema General de Participaciones Propósito General Libre Inversión	01.00

Marcamos la diferencia: Juventud, Compromiso, Trabajo y Transparencia

Cra. 9 N° 13-11, Código Postal 154001 Teléfono 8- 7 320362 - 7 320830. Fax 7321891 Cel:3138887428
www.villadeleyva-boyaca.gov.co e-mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal

1212135	Otros Ingresos para la financiación de Acciones en Salud Pública Colectiva	01.00
12122	INGRESOS DE CAPITAL	03.00
121221	Rendimientos Financieros	01.00
121222	RECURSOS DEL BALANCE	02.00
1212221	SUPERAVIT	02.00
12122211	SUPERAVIT SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	01.00
121222111	Superávit Sistema General de Participaciones - Salud Pública Colectiva	01.00
12122212	SUPERAVIT APORTES DEPARTAMENTALES	01.00
121222121	Superávit Departamento Salud Pública Colectiva	01.00
1213	INGRESOS PARA OTROS GASTOS DE SALUD	05.00
12131	INGRESOS CORRIENTES	05.00
121311	Aportes de la Nación	01.00
121312	Aportes del Departamento	01.00
121313	Rifas y otros Juegos de Azar Municipales	01.00
121314	Transferencias ETESA	01.00
121315	Otros Ingresos para la financiación de Otros Gastos en Salud	01.00
122	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE VILLA DE LEYVA	18,000,001.00
1221	INGRESOS CORRIENTES	18,000,000.00
122101	Ingresos por Participacion en Recaudo de Estampillas	18,000,000.00
1222	INGRESOS DE CAPITAL	01.00
122201	INGRESOS DE CAPITAL - Excedentes Financieros	01.00
123	FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO	61,387,307.00
1231	INGRESOS CORRIENTES	61,387,306.00
123101	Ingresos de SGP Agua Potable	61,387,306.00
1232	INGRESOS DE CAPITAL	01.00
123201	INGRESOS DE CAPITAL - Excedentes Financieros	01.00

ARTICULO 2. Fíjese el monto total del presupuesto de Gastos de funcionamiento e inversión del Municipio de Villa de Leyva para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015) en la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$10,612,587,711.00) MONEDA CORRIENTE**, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

CODIGO	DENOMINACION	VALOR
2	PRESUPUESTO DE GASTOS	13,133,492,944.00
21	GASTOS SECTOR CENTRAL	9,556,462,904.00
211	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2,931,251,605.00
2111	CONCEJO MUNICIPAL	190,911,755.00
2112	PERSONERIA MUNICIPAL	97,020,000.00
2113	ALCALDIA MUNICIPAL	2,643,319,850.00
212	GASTOS DE INVERSIÓN	6,625,211,299.00
2121	INVERSIÓN FINANCIADA CON RECURSOS SGP	2,047,093,878.00
21211	SECTOR EDUCACIÓN	404,038,564.00
212111	PROGRAMA INFRAESTRUCTURA	28,156,564.00
212112	PROGRAMA CANASTA EDUCATIVA	15,000,000.00

Marcamos la diferencia: Juventud, Compromiso, Trabajo y Transparencia

Cra. 9 N° 13-11, Código Postal 154001 Teléfono 8- 7 320362 - 7 320830. Fax 7321891 Cel:3138887428
www.villadeleyva-boyaca.gov.co e-mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal

212113	PROGRAMA SERVICIOS PUBLICOS	45,000,000.00
212114	PROGRAMA TRANSPORTE ESCOLAR	1,000,000.00
212115	PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR	115,000,000.00
212116	PROGRAMA GRATUIDAD EN LA EDUCACION (N)	199,882,000.00
21212	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	409,248,709.00
212121	PROGRAMA ACUEDUCTO	294,426,213.00
212122	PROGRAMA ALCANTARILLADO	27,167,500.00
212123	PROGRAMA ASEO	87,654,996.00
21213	INVERSIONES PROPOSITO GENERAL FORZOSA INVERSION	1,197,772,003.00
212131	SECTOR DEPORTE	78,058,666.00
2121311	PROGRAMA INFRAESTRUCTURA	2,000,000.00
2121312	PROGRAMA ACTIVIDADES DE FOMENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO	76,058,666.00
212132	SECTOR CULTURA	58,543,998.00
2121321	PROGRAMA INFRAESTRUCTURA	10,000,000.00
2121322	PROGRAMA ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA CULTURA	48,543,998.00
212133	SECTORES DE LIBRE INVERSION	1,061,169,339.00
2121331	INVERSIONES SGP LIBRE INVERSION OTROS SECTORES PROPOSITO GENERAL	1,061,169,339.00
212133101	PROGRAMA INFRAESTRUCTURA VIAL	300,000,000.00
212133102	PROGRAMA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	31,040,038.00
212133103	PROGRAMA ATENCION POBLACION VULNERABLE	162,000,000.00
212133104	PROGRAMA AGROPECUARIO	190,000,000.00
212133105	PROGRAMA CENTROS DE RECLUSION	4,000,000.00
212133106	PROGRAMA PREVENCIÓN Y ATENCION DE DESASTRES	10,000,000.00
212133107	PROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	10,000,000.00
212133108	PROGRAMA JUSTICIA	202,129,300.00
212133109	OTRAS INVERSIONES	152,000,001.00
21214	SECTOR ALIMENTACION ESCOLAR	36,034,599.00
21215	SECTOR ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	03.00
2122	INVERSION CON RECURSOS DE LIBRE DESTINACION	3,067,778,569.00
21221	PROGRAMA INVERSION SOCIAL	551,175,587.00
21222	PROGRAMA INVERSIONES OTROS SECTORES	1,702,009,870.00
21223	SERVICIO A LA DEUDA	814,593,112.00
212231	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	667,870,212.00
212232	INTERESES	146,722,900.00
2123	SECTOR INVERSION FINANCIADA CON IMPUESTO AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS (CRUDO Y GAS)	1,000,000,000.00
21231	SERVICIOS PUBLICOS BASICOS ESCENCIALES	1,000,000,000.00
212311	PROGRAMA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	500,000,000.00
212312	PROGRAMA INVERSION SOCIAL	500,000,000.00
2124	SECTOR INVERSION CON RECURSOS DESTINACION ESPECIFICA	510,338,852.00
21241	FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	100,000,000.00
21242	PROGRAMA ESTAMPILLA PRO-CULTURA	50,000,000.00
21243	ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	40,000,000.00
21244	INVERSIONES SOBRETASA BOMBERIL	150,000,000.00
21245	INVERSIONES IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	150,000,000.00
21246	INVERSION CON RECURSOS DE COFINANCIACION NACIONAL	01.00
21247	INVERSION CON RECURSOS DE COFINANCIACION DEPARTAMENTAL	01.00
21248	INVERSIONES CON RECURSOS DEL CAPITAL	15.00
212481	INVERSIONES CON RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS FORZOSA	13.00

Marcamos la diferencia: Juventud, Compromiso, Trabajo y Transparencia

Cra. 9 N° 13-11, Código Postal 154001 Teléfono 8- 7 320362 - 7 320830. Fax 7321891 Cel:3138887428
www.villadeleyva-boyaca.gov.co e-mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal

	INVERSION	
212482	INVERSIONES CON DONACIONES	01.00
212483	INVERSIONES CON RECURSOS DEL CREDITO	01.00
21249	INVERSION CON RECURSOS DE SECTOR ELECTRICO	20,338,835.00
24	FONDOS ESPECIALES	3,577,030,040.00
241	FONDO MUNICIPAL DE SALUD	3,497,642,732.00
2411	INVERSIONES PARA SUBSIDIO A LA DEMANDA	3,425,935,238.00
24111	INVERSIONES CON INGRESOS CORRIENTES	3,425,935,229.00
24112	INVERSIONES CON INGRESOS DE CAPITAL	9.00
2412	INGRESOS PARA ACCIONES DE SALUD PUBLICA COLECTIVA	71,707,489.00
24121	INVERSIONES CON INGRESOS CORRIENTES	71,707,486.00
24122	INVERSIONES CON INGRESOS DE CAPITAL	3.00
2413	INVERSIONES CON INGRESOS PARA OTROS GASTOS DE SALUD	5.00
24131	INGRESOS CORRIENTES	5.00
242	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE VILLA DEL LEYVA	18,000,001.00
2421	SERVICIOS PERSONALES	8,000,001.00
2422	TRANSFERENCIAS	10,000,000.00
243	FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO	61,387,307.00
2431	CORRIENTES	61,387,306.00
2432	INVERSIONES CON INGRESOS DE CAPITAL	1.00

ARTICULO 3. Las disposiciones generales del presente Acuerdo, son complementarias del Estatuto Presupuestal contenido en Decreto No. 111 de 1996, la Ley 617 2000, decreto reglamentario 192 de 2001, decreto reglamentario 735 de 2001, Ley 715 del 2001, sus decretos reglamentarios, Leyes 812, 819 y 863 de 2003, ley 756 del 2002, decreto 849 del 2002 y 1176 de 2007, y demás normas concordantes y deben aplicarse en armonía con estas.

Igualmente las disposiciones generales, son complementarias a la denominación de los rubros contenidos en el presupuesto, y deben aplicarse en concordancia con este.

CAPITULO I. CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 4. Las disposiciones generales rigen para el Concejo, la Personería y la Administración Municipal, incluidas las secretarías de despacho y fondos especiales.

CAPITULO II. DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5. Los compromisos y las obligaciones de los Establecimientos Públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTICULO 6. La Secretaria de Hacienda en coordinación con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro

Marcamos la diferencia: Juventud, Compromiso, Trabajo y Transparencia



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal

Municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo, en especial las políticas establecidas en las 819 ley 863 y 863.

ARTICULO 7. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Secretaria de Hacienda del Municipio por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 8. Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto Municipal, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9. Los rendimientos financieros que generen las Inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de las reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

CAPITULO III - DE LOS GASTOS

ARTICULO 10. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos, una vez perfeccionados, deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean destinados a otro fin. Esta operación es un requisito de legalización de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 11. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 12. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

ARTICULO 13. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal de 2015. Para tal efecto, el Secretario de Hacienda garantizará la existencia de los rubros del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2015.

ARTICULO 14. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal, incluyendo la vinculación de los trabajadores oficiales del Municipio. Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución expedida por el ordenador del gasto.

En los contratos de prestación de servicios no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTICULO 15. La propuesta de modificación a las plantas de personal requerirá, para su consideración y trámite por parte de la Secretaria de Hacienda, de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Análisis de los gastos en bienes y servicios corrientes en que se incurrirá con la modificación, tales como nuevos espacios físicos, equipos y servicios públicos.
4. Efectos sobre los gastos de inversión.
5. Concepto previo de la Secretaría de Planeación si se afectan gastos de inversión.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal.

ARTICULO 16. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal

transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2015, cualquiera que sea el momento de su acusación.

ARTICULO 17. Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobre sueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 18. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio.

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

ARTICULO 19. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaria de Hacienda Municipal para los órganos financiados con recursos del Municipio y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Secretaria de Hacienda municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo de Gobierno Municipal.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal

aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTICULO 20. La Secretaria de Hacienda Municipal comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo de Gobierno. A través de las asesorías que la Tesorería brinde, en la elaboración del Programa Anual de Caja, se velará porque esta meta se cumpla.

La Secretaria de Hacienda coordinará con Planeación Municipal la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTICULO 21. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 22. Cuando la Secretaria de Hacienda Municipal consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del consejo de gobierno. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO 23. La Secretaria de Hacienda Municipal sólo podrá transferir recursos del municipio a través de las cuentas registradas.

DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS

ARTICULO 24. Los excedentes de liquidez generados por los ingresos de los establecimientos públicos, no podrán mantenerse en depósitos en cuenta corriente bancaria por más de cinco días hábiles, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados, pasados los cuales deberán colocarse en Inversiones financieras.

ARTICULO 25. Los excedentes financieros del ejercicio fiscal anterior de los establecimientos públicos del orden municipal y de las empresas industriales y comerciales del municipio y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas,



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal

deberán ser consignados a nombre de la Secretaria de Hacienda Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Gobierno.

Para tal efecto dichos órganos deberán celebrar con la Secretaria de Hacienda Municipal un convenio en el cual se estipulen las fechas de consignación de los recursos, cualquier incumplimiento en los plazos convenidos para el pago generará intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Bancaria, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 26. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaria de Hacienda Municipal estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo Municipal o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 27. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

ARTICULO 28. El presupuesto aprobado por el Concejo para la Personería y el Concejo sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto o solicitud de modificación al Alcalde para lo de su competencia.

ARTICULO 29. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y los tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

Marcamos la diferencia: Juventud, Compromiso, Trabajo y Transparencia

Cra. 9 N° 13-11, Código Postal 154001 Teléfono 8- 7 320362 - 7 320830. Fax 7321891 Cel:3138887428
www.villadeleyva-boyaca.gov.co e-mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co



*Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal*

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 30. Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con Sistema General de Participaciones y los correspondientes a otras rentas no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2014, se incorporarán por decreto al Presupuesto de la vigencia fiscal 2015, al igual que los recursos de destinación específica y las cofinanciaciones al tenor de lo establecido en la Ley 1551 de 2012.

ARTICULO 31. El Gobierno Municipal de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2015.

ARTICULO 32. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaria de Hacienda Municipal ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTICULO 33. La Secretaria de Hacienda Municipal podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos, a los órganos y entidades que manejen recursos del Presupuesto General del Municipio, que considere conveniente para la adecuada programación y ejecución de los recursos incorporados al presupuesto.

ARTICULO 34. La Secretaria de Hacienda Municipal podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en el Programa Económico del Gobierno y el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Para tal efecto, los órganos enviarán a la Secretaría de Hacienda los informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos dentro de los primeros cinco días del mes siguiente.

ARTICULO 35. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de Tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal. Los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos. (SE ELIMINA ESTE ARTICULO Y SE AJUSTA NUMERACION DE ARTICULADO SUBSIGUIENTE)

Marcamos la diferencia: Juventud, Compromiso, Trabajo y Transparencia

Cra. 9 N° 13-11, Código Postal 154001 Teléfono 8- 7 320362 - 7 320830. Fax 7321891 Cel:3138887428
www.villadeleyva-boyaca.gov.co e-mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co



*Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal*

ARTICULO 36. Defínanse los rubros de rentas y recursos de Capital de la siguiente manera:

INGRESOS TRIBUTARIOS: Son los gravámenes de carácter obligatorio, fijados en virtud de norma legal. Comprenden rentas provenientes de Impuestos y Contribuciones.

IMPUESTOS DIRECTOS: Son los gravámenes que recaen sobre la propiedad de la riqueza de las personas naturales o jurídicas y consultan la capacidad de pago de estas.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Es el tributo que impone el Municipio a la propiedad de raíz urbana y rural, de la cual son responsables todos los propietarios de predios y edificaciones existentes dentro del territorio municipal. De conformidad con el artículo 10. De la ley 44 de 1990, este impuesto comprende: El Impuesto Predial unificado aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal, el impuesto de parques y arborización, la sobre tasa de levantamiento catastral y el impuesto de valorización.

IMPUESTOS INDIRECTOS: Son los que gravan la producción y el consumo y no consultan la capacidad de pago del contribuyente. La definición de los impuestos indirectos corresponde a la misma que establece para este efecto el Decreto Ley 1333 de 1986 en su título X (de los bienes y rentas Municipales) y demás normas que los modifiquen o adicionen.

INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Son las rentas generadas por actividades propias del municipio, en cumplimiento de sus funciones.

TASAS: Son los ingresos obtenidos por la venta de bienes y de los pagos obtenidos al prestar un servicio.

MULTAS: Son las sanciones pecuniarias impuestas por el municipio a los infractores de disposiciones legales. A este rubro pueden incluirse los ingresos que generen el coso municipal, las infracciones de tránsito, transporte, precios, pesas, medidas, degüello de ganado, plaza de mercado, contravenciones de policía y demás que no estén consideradas en el artículo 66 de la ley 9 de 1989.

RENTAS CONTRACTUALES: Son los ingresos obtenidos por el municipio como contra prestación en el desarrollo de un contrato o convenio.

APORTES: Son los ingresos recibidos del orden departamental o nacional para el desarrollo de un proyecto específico. Su incorporación en el presupuesto se hará solamente cuando su ingreso este certificado.

Marcamos la diferencia: Juventud, Compromiso, Trabajo y Transparencia

Cra. 9 N° 13-11, Código Postal 154001 Teléfono 8- 7 320362 - 7 320830. Fax 7321891 Cel:3138887428
www.villadeleyva-boyaca.gov.co e-mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co



*Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal*

PARTICIPACIONES: Son aquellos recursos que por Constitución, Ley u Ordenanza, se dan a los Municipios sobre el producido o beneficio de entidades descentralizadas nacionales o departamentales, empresas industriales o comerciales, sociedades de economía mixta de cualquier orden y empresas privadas.

RECURSOS DE CAPITAL: Se definen como los ingresos provenientes del crédito autorizado legalmente, con vencimiento mayor de un año, de los rendimientos de Inversiones financieras y de los recursos del balance.

RECURSOS DEL BALANCE: Son los ingresos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Incluye la cancelación de reservas con recursos ordinarios, el superávit fiscal con recursos propios, la venta de activos fijos y la recuperación de cartera vencida.

RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS: Comprende los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos en el mercado financiero o en títulos valores.

RECURSOS DEL CREDITO: Son los ingresos provenientes de empréstitos externos o internos contratados directamente con el Municipio.

RECURSOS DE COFINANCIACION: Son aquellos recursos obtenidos mediante la viabilización de proyectos producto de la gestión de la administración en cualquiera de los niveles, ya sea nacional, departamental, municipal o de otras entidades de cualquiera carácter, y cuya destinación es específica en inversión.

Las anteriores definiciones son supletorias del estatuto de rentas.

ARTICULO 37. Defínanse los rubros de gastos de funcionamiento e inversión de la siguiente manera:

SUELDOS: Remuneración de los empleados públicos y trabajadores oficiales, correspondiente a las distintas categorías de empleo. Este rubro no cubre contratos administrativos de prestación de servicios.

PRIMA DE SERVICIOS: Pago a que tienen derecho los empleados públicos y según lo contratado los trabajadores oficiales en forma proporcional al tiempo trabajado, siempre y cuando hubiere laborado por lo menos un semestre.

PRIMA DE NAVIDAD: Pago a que tienen derecho los empleados públicos de acuerdo a las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector público y según lo

Marcamos la diferencia: Juventud, Compromiso, Trabajo y Transparencia

Cra. 9 N° 13-11, Código Postal 154001 Teléfono 8- 7 320362 - 7 320830. Fax 7321891 Cel:3138887428
www.villadeleyva-boyaca.gov.co e-mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal

contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado

PRIMA DE VACACIONES: Pago a que tiene derecho los empleados públicos de acuerdo a las normas que regulan el régimen salarial y prestacional, del sector público y según lo contratado, los trabajadores oficiales, pagadera contra el presupuesto vigente cualquiera que sea el tiempo de su causación y siempre y cuando hubiere laborado once meses consecutivos.

INDEMNIZACION POR VACACIONES: Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas en tiempo, que se paga al personal que se desvincula del Municipio o a quienes por necesidad del servicio no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación. La afectación de este rubro requiere resolución motivada, previa aprobación y registro de presupuesto.

La prima de vacaciones al igual que la indemnización a las mismas podrán ser canceladas con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

SUPERNUMERARIOS: Remuneración al personal ocasional que el Ordenador de Gastos, contrate para suplir a los empleados públicos en caso de incapacidades, licencias y vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias, que no pueden atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagaran las prestaciones sociales, seguridad social y aportes patronales, a que legalmente tengan derecho los supernumerarios, según la duración de la vinculación.

HONORARIO POR SESIONES DEL CONCEJO: Con cargo a este rubro podrá pagarse los estipendios de miembros del Concejo Municipal según lo establece las Leyes 136 de 1994 y 617 del 2000, y sus decretos reglamentarios.

Los gastos de personal y las prestaciones sociales, en todo caso atenderán a las normas que rigen la materia en cuanto a factores y elementos para la liquidación de las mismas, aplicables al Municipio.

GASTOS GENERALES:

MATERIALES Y SUMINISTROS: Adquisición de materiales y bienes de consumo final, que no son sujetos de devolución como papel, útiles de escritorio, disquetes para computadoras, Audio cintas, arreglos florales, coronas, insumos automotores, con excepción de repuestos, elementos de aseo, cafetería, fotocopias, gastos funerarios,

Marcamos la diferencia: Juventud, Compromiso, Trabajo y Transparencia

Cra. 9 N° 13-11, Código Postal 154001 Teléfono 8- 7 320362 - 7 320830. Fax 7321891 Cel:3138887428
www.villadeleyva-boyaca.gov.co e-mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal

conforme a lo establecido en la ley 70 de 1988. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras.

MANTENIMIENTO: Conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades, incluyendo el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.

COMPRA DE EQUIPOS: Adquisición de bienes devolutivos que deben inventariarse tales como: Muebles y enseres, equipo de oficina, vehículos y los demás que cumplan con las características descritas en esta definición.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES: Pagos por conceptos de mensajería, correo, fax, acarreos, embalajes, transporte colectivo a funcionarios del municipio, peajes y cualquier otro transporte o comunicación que requiera la Alcaldía y que no este definido en ningún otro rubro para el buen funcionamiento de las dependencias del Municipio.

SEGUROS LEY 136 DE 1994: Corresponde al pago por concepto de los seguros contemplados en la ley 136 de 1994.

GASTOS PROTOCOLARIOS: Hace referencia a los gastos que tenga que ordenar el alcalde para atender eventos sociales en los que considere que debe estar presente el Municipio

DESARROLLO INSTITUCIONAL: Por este rubro se cancelaran todos los compromisos adquiridos por la Administración Municipal para mejorar la capacidad de gestión para la atención de los servicios a cargo del Municipio.

VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: Se definen como el reconocimiento económico para el transporte, alojamiento y alimentación de los empleados públicos y según lo contratado los trabajadores oficiales, cuando con previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede de trabajo habitual. No podrán imputarse a este rubro gastos de movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad. Tampoco podrán imputarse a este rubro gastos de viaje a contratistas salvo que se estipule en el respectivo contrato. Los gastos de viaje son los pagos por concepto de pasajes y transportes de los empleados públicos y según lo contratado de los trabajadores oficiales, también incluye los gastos de traslado de los empleados públicos y sus familiares, cuando haya lugar a ello y según lo contratado, los trabajadores oficiales.

DOTACIÓN DE EMPLEADOS: Pago correspondiente a dotación de los funcionarios del Municipio que tengan derecho de acuerdo a las normas legales, la cual se suministrara durante la vigencia correspondiente.

Marcamos la diferencia: Juventud, Compromiso, Trabajo y Transparencia



*Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal*

IMPRESOS Y PUBLICACIONES: Pagos correspondientes a cubrir gastos de impresión, compra de libros, edición de formas, escritos, publicaciones, revistas, folletos, volantes, trabajos tipográficos, afiches, suscripciones a revistas, periódicos, videos, servicios de difusión radial y demás gastos similares a estos servicios que no se hallen debidamente definidos en ningún otro rubro.

MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE INFRAESTRUCTURA: Corresponde a la adquisición de bienes de consumo que no son objeto de devolución y que sirven para el normal funcionamiento de vehículos de propiedad del Municipio o que presten servicio temporal, tales como ACPM, gasolina, aceites, grasas, valvulina, u otros derivados del petróleo.

FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA: Con cargo a este rubro se atenderán los gastos que se ocasionen para la seguridad y vigilancia del Municipio y de personalidades publicas que se desplacen en desarrollo de sus funciones, igualmente lo correspondiente al mantenimiento suministro y demás gastos que acarree la estadía de personas que presten seguridad y vigilancia al Municipio, esto incluye gastos de alimentación, hospedaje y transporte para el personal de seguridad y vigilancia, dicho rubro se fortalecerá con los recursos provenientes de las retenciones de contratos de apertura y construcción de vías exigidos por ley a termino de Fondo de Seguridad.

SEGUROS: Pago de primas de seguro comprendidas las pólizas de manejo, su reintegro, todas las cuales deberán tomarse y cancelarse prioritariamente para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización correspondiente. Incluye el costo de las causaciones en todos los casos en que sean legalmente exigibles, así mismo por este rubro se pagaran los seguros de vida y salud del alcalde y los que el alcalde autorice, como también el seguro obligatorio y contra terceros para los vehículos de la administración.

SERVICIOS PUBLICOS: Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfonos, celulares, parabólicas, cualquiera que sea el año de su acusación, incluye instalación y traslado de los mismos, como también el pago correspondiente a la compra o activación de líneas de comunicación.

BIENESTAR SOCIAL: Se cancelará lo concerniente al apoyo de eventos deportivos, aspectos recreacionales de los empleados municipales, celebración del día de las Secretarías, del maestro, de la policía, día de los niños, Navidad de los empleados.

Marcamos la diferencia: Juventud, Compromiso, Trabajo y Transparencia

Cra. 9 N° 13-11, Código Postal 154001 Teléfono 8- 7 320362 - 7 320830. Fax 7321891 Cel:3138887428
www.villadeleyva-boyaca.gov.co e-mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co



Villa de Leyva - Monumento Nacional

Alcaldía Municipal

INHUMACION DE CADAVERES: Son los gastos ocasionados por la inhumación y exequias de personas indigentes o de personas que fallecidas sus deudos no reclamen oportunamente el cadáver, o aquellas de escasos recursos económicos.

SENTENCIAS Y CONCILIACIONES: Por este rubro se pagaran las sumas resultantes de las condenas que se profieran en contra del Municipio por parte de las autoridades jurisdiccionales, conforme al artículo 177 del Decreto Ley 01 de 1984, como también las conciliaciones judiciales o prejudiciales del Municipio.

ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES: Sirve para asumir los gastos ocasionados por labores de prevención y / o atención de desastres naturales o causados que afecten la población y la coloquen en inminente peligro. Así como reparación de construcciones averiadas por siniestros y auxilios para pobres de solemnidad que sean afectados por cualquier catástrofe de orden natural.

FERIAS Y EXPOSICIONES: Por este rubro se cancelaran todos los gastos por concepto de premiaciones a participantes en los festivales y las festividades y exposiciones de índole, cultural, pecuarias, equinas, artísticas, etc., realizado en el municipio. También se pagaran los gastos de premiación en desarrollo de las ferias y exposiciones que se desarrollen en el municipio.

GASTOS Y COSTOS IMPREVISTOS: Por este concepto se cancelaran todos aquellos compromisos que el MUNICIPIO adquiera para su funcionamiento y que no se hayan contemplado previamente ni sean definibles dentro de otra categoría de los gastos determinados en el presupuesto.

TRANSFERENCIAS: Son las apropiaciones destinadas a entidades publicas sin que por ello reciba el municipio contraprestación directa o servicio. Todas las transferencias que haga el Municipio deben realizarse con base en la Ley o actos Administrativos de autoridad competente.

PREVISION SOCIAL: Comprende el pago de Cesantías, prestaciones de servicios medico odontológicos asistenciales al personal vinculado al municipio, pensiones de invalidez, vejez y muerte de acuerdo a lo establecido por la Ley, este rubro se maneja por transferencia cuando el Municipio contrate el pago por intermedio de entidades de previsión social o por una persona jurídica del municipio.

APORTES PARAFISCALES: Aportes establecidos por la ley 21 de 1982. Corresponden al pago del subsidio familiar y la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado, al SENA, ESAP, COMFABOY, INSTITUTOS TÉCNICOS, ICBF; la

Marcamos la diferencia: Juventud, Compromiso, Trabajo y Transparencia

Cra. 9 N° 13-11, Código Postal 154001 Teléfono 8- 7 320362 - 7 320830. Fax 7321891 Cel:3138887428
www.villadeleyva-boyaca.gov.co e-mail: contactenos@villadeleyva-boyaca.gov.co



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal

sumatoria de estas transferencias corresponden al 9% de los factores salariales que paga el Municipio.

SERVICIO A LA DEUDA: Los gastos por conceptos del servicio a la deuda pública, tienen por objeto atender el pago de capital, los intereses, las comisiones y los imprevistos originados en Operaciones de crédito público interno y externo realizados por el municipio conforme a la ley.

SERVICIOS PROFESIONALES: por este rubro se contratará y pagará el personal capacitado profesionalmente que el municipio requiera para el cumplimiento idóneo de tareas que el personal de planta no este en la capacidad de desarrollar o por que la administración no cuenta con personal capacitado para ello.

SERVICIOS TÉCNICOS: por este rubro se contratará y pagará el personal capacitado técnicamente que el municipio requiera para el cumplimiento idóneo de tareas que el personal de planta no este en la capacidad de desarrollar o por que la administración no cuenta con personal capacitado para ello.

ASOCIACIONES Y FEDERACIONES: con cargo a dicho rubro se cancelarán los compromisos adquiridos por la administración como integrante de gremios de carácter estatal.

SUSCRIPCIONES Y AFILIACIONES: con cargo a este rubro se cancelaran los diferentes compromisos adquiridos por la administración en la suscripción páginas electrónicas y medios de comunicación masivos.

GASTOS DE INVERSIÓN:

Las Inversiones se realizarán teniendo en cuenta las prioridades del Plan de Desarrollo y las leyes y reglamentos específicos de cada sector y de acuerdo a las directivas que emitan las autoridades que regulan cada área de inversión, tales como Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de la Protección Social, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO 38. Autorízase al Alcalde Municipal de Villa de Leyva, para adicionar por decreto los recursos provenientes de las reservas de la vigencia fiscal de 2014, a ejecutarse en el 2015, respetando los compromisos adquiridos y a más tardar el 28 de febrero de la vigencia fiscal 2015.



Villa de Leyva - Monumento Nacional
Alcaldía Municipal

ARTICULO 39. El Alcalde Municipal, en el Decreto de Liquidación del Presupuesto, realizará los ajustes aritméticos y de leyenda en los rubros de presupuesto, así como los ajustes de codificación que sean necesario la para la debida ejecución del presupuesto y la rendición de informes a los órganos de seguimiento y control de la gestión financiera municipal.

ARTICULO 40. El Presidente del Concejo Municipal y Personero Municipal mediante oficio comunicarán al Alcalde Municipal, una vez sancionado el presente Acuerdo, la desagregación de la Sección del Presupuesto correspondiente al Concejo Municipal y a la Personería Municipal para la vigencia 2015, con el fin de ser incluida en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio para la vigencia 2015.

ARTICULO 41. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y tiene efectos fiscales a partir del 1o. de Enero del año dos mil quince (2015)

ARTICULO 42. Envíese copia del presente Acuerdo a la Oficina Jurídica del Departamento para lo de su competencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal a

Presentado por

FABIAN CAMILO IGUA ROBLES
Alcalde Municipal